



Trujillo, 15 de Junio de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA**

**VISTO:**

La Carta N° 18-2023-CT/GRLL de fecha 12 de abril de 2023, el Representante del CONSORCIO TRUJILLO, remite a la Supervisión CONSORCIO CRISTO TRUJILLO el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO TRUJILLO (integrado por ICONSER S.A.C. con RUC N° 20481188955 y GRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20529698918) suscribieron el Contrato N° 094-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, por el monto de S/ 13,306,017.14 (Trece millones trescientos seis mil diecisiete con 14/100 soles);

Que, mediante Carta N° 18-2023-CT/GRLL de fecha 12 de abril de 2023, el Representante del CONSORCIO TRUJILLO remite a la Supervisión CONSORCIO CRISTO TRUJILLO el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, sustentado en lo siguiente:

El siguiente proyecto contara con las siguientes obras detalladas a continuación:

- Módulo A: Desplazamiento de las columnas que colindan con la cimentación del Bloque B existente a remodelar y que no permiten la construcción conforme al planteamiento estructural del Expediente Técnico.
- Módulo B: Corrección de medidas y adecuación a las áreas realmente existentes.
- Módulo C: Desplazamiento de las columnas que colindan con la cimentación del Bloque B existente a remodelar y que no permiten la construcción conforme al planteamiento estructural del Expediente Técnico.
- Módulo D: Adecuación del área de la cocina.
- Módulo E: Remodelación del área del escenario, cambio de vanos de puertas ante la afectación de muros portantes.

CONSORCIO TRU  
*[Firma]*





- Módulo F: No existe modificación.
- Módulo G: No existe modificación.
- Módulo H: No existe modificación.
- Módulo I: Desplazamiento junto al Módulo C colindante hacia el lindero del cerco perimétrico para evitar la interferencia de la cimentación proyectada con la cimentación existente.
- Módulo J: Desplazamiento de las columnas de su eje para evitar interferencia con la cimentación existente.
- Módulo K: Corrección de medidas y adecuación a las áreas de Arquitectura realmente existentes.
- Módulo L: Modificación de la red de desagüe del laboratorio multifuncional.
- Módulo M: Deductivo del Módulo de los SSHH proyectados y reubicación a nuevos SSHH.
- Módulo N: Modificación del planteamiento Arquitectónico de los talleres para cumplimiento de las áreas mínimas conforme a su uso.
- Módulo Ñ: Deductivo de Módulo de depósito y reubicación dentro de los ambientes del Maquicentro.
- Módulo O: Modificación del planteamiento arquitectónico de los talleres de Maquicentro para cumplimiento de las áreas mínimas conforme a su uso.
- Estructura de Rampa: Replanteo de la estructura de Rampa para cumplimiento de la Norma para personas con Discapacidad.
- Escalera N° 01: Sin Modificación
- Escalera N° 02: Modificación dimensional para adecuación al ancho realmente existente y no se interrumpa la continuidad de la circulación de los niveles superiores.
- Escalera N° 03: Modificación de la estructura para evitar la esbeltez de las vigas de la circulación
- Escalera N° 04: Sin modificación.

Que, con Carta N° 33-2023-CMOC-RC-CCT/GRLL de fecha 15 de abril de 2023, el CONSORCIO CRISTO TRUJILLO devuelve al CONSORCIO TRUJILLO, el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra de la referencia, para el levantamiento de observaciones consistente en: El expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01, no considera el componente de instalaciones sanitarias; Corregir los membretes de los planos que contemplan en el expediente;

Que, mediante Carta N° 19-2023-CT/GRLL de fecha 19 de abril de 2023, el Representante del CONSORCIO TRUJILLO remite a la Supervisión CONSORCIO CRISTO TRUJILLO, el levantamiento de observaciones realizadas en cuanto a considerar el componente de instalaciones sanitarias que se han intervenido como producto de las modificaciones realizadas al proyecto y también el mejoramiento de los membretes de los planos;

Que, con Carta N° 35-2023-CMOC-RC-CCT/GRLL de fecha 25 de abril de 2023, el CONSORCIO CRISTO TRUJILLO luego de su evaluación presenta a la entidad la conformidad del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01, de la obra de la referencia;

Que, con Oficio N° 000357-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 03 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el Informe N° 0036-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EMFL suscrito por el Ing. Ever Fuentes Llave en calidad de Coordinador de Obra, a fin de emitir opinión técnica para el adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN





SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2362479;

Que, con Oficio N° 000348-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 04 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos se dirige al CONSORCIO CHOCOPE (proyectista), a fin de trasladar el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, presentada por el contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO TRUJILLO, para su pronunciamiento e informe técnico correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando el plazo máximo de cuatro (4) días calendario;

Que, con Carta N° 002-2023-C.CHOCOPE de fecha 11 de mayo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO CHOCOPE quien elaboró el expediente técnico de la obra en mención, entrega a la entidad, opinión técnica sobre la solución técnica planteada por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01;

Que, con Oficio N° 000379-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 11 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión la opinión técnica planteada por el CONSORCIO CHOCOPE a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, con Carta N° 000544-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 12 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite al CONSORCIO CRISTO TRUJILLO, la opinión técnica planteada por el contratista respecto al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, a fin de que levante las observaciones realizadas por el proyectista CONSORCIO CHOCOPE;

Que, con Carta N° 027-2023-CT/GRLL de fecha 19 de mayo de 2023, el CONSORCIO TRUJILLO presenta al CONSORCIO CRISTO TRUJILLO, el levantamiento de observaciones realizadas por parte de la Entidad. Asimismo, adjunta la información referida a levantar las observaciones por lo que presenta la documentación necesaria que como consecuencia de ello han sido actualizadas y son las siguientes:

- 1.1 Actualización de la Memoria Descriptiva General
- 1.2 Resúmenes de Presupuestos Actualizados conforme a los nuevos Gastos Generales generados.
- 1.3 Gastos Generales Actualizados.
- 1.4 Calendarios de Avance de Obra Actualizados
- 1.5 Programa de Ejecución de Obra Actualizado

Señalando que como resultado de esta actualización según lo observado la nueva incidencia del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 es como sigue:





Presupuesto Adicional de Obra N° 01 = S/ 1'808,993.10 (13.595%)  
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 = S/ 1'738,141.36 (13.063%)

**Presupuesto Adicional Neto = S/ +70,851.74 (+0.532%)**

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

### ADICIONAL DE OBRA N° 01

DESCRIPCION	Monto Contractual	Adicional
<b>4 SUBTOTAL ( )</b>		
<b>4.1 COMPONENTE I</b>		
1.1.1 Subpresupuesto 001: ESTRUCTURAS		979,819.14
1.1.1.1 Subpresupuesto 001: PARTIDAS NUEVAS		189,620.68
1.1.2 Subpresupuesto 002: ARQUITECTURA		357,046.52
1.1.3 Subpresupuesto 003: INSTALACIONES SANITARIAS		36,558.66
1.1.4 Subpresupuesto 004: INSTALACIONES ELECTRICAS		0.00
		<b>1,533,045.00</b>
<b>4.2 COMPONENTE II</b>		
4.2.1 Subpresupuesto : PLAN DE CONTINGENCIA		
<b>4.3 COMPONENTE III</b>		
4.3.1 Subpresupuesto : CAPACITACIÓN DE RR.HH.		
<b>4.4 COMPONENTE IV</b>		
4.4.1 Subpresupuesto : GASTOS POR PLAN COVID-19		
<b>4.5 COMPONENTE V</b>		
4.5.1 Subpresupuesto: EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO		
Total Contractual		1,533,045.00
Impuesto General a las Ventas (IGV)	18.00%	275,948.10
<b>Total</b>		<b>1,808,993.10</b>
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 10/100 SOLES		

CONSORCIO TRUJILLO

*Ing. Cesar Medina Muñic*  
PRESIDENTE DE OBRA

### DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

DESCRIPCION	Monto Contractual	Deductivo
<b>4 SUBTOTAL ( )</b>		
<b>4.1 COMPONENTE I</b>		
1.1.1 Subpresupuesto 001: ESTRUCTURAS		1,093,334.82
1.1.1.1 Subpresupuesto 001: PARTIDAS NUEVAS		0.00
1.1.2 Subpresupuesto 002: ARQUITECTURA		357,536.79
1.1.3 Subpresupuesto 003: INSTALACIONES SANITARIAS		22,129.54
1.1.4 Subpresupuesto 004: INSTALACIONES ELECTRICAS		0.00
		<b>1,473,001.15</b>
<b>4.2 COMPONENTE II</b>		
4.2.1 Subpresupuesto : PLAN DE CONTINGENCIA		
<b>4.3 COMPONENTE III</b>		
4.3.1 Subpresupuesto : CAPACITACIÓN DE RR.HH.		
<b>4.4 COMPONENTE IV</b>		
4.4.1 Subpresupuesto : GASTOS POR PLAN COVID-19		
<b>4.5 COMPONENTE V</b>		
4.5.1 Subpresupuesto: EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO		
Total Contractual		1,473,001.15
Impuesto General a las Ventas (IGV)		265,140.21
<b>Total</b>		<b>1,738,141.36</b>
SON: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON 36/100 SOLES		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VCDUUNG**





Que, con Carta N° 46-2023-CMOC-RC-CCT/GRLL de fecha 19 de mayo de 2023, el CONSORCIO CRISTO TRUJILLO alcanza a la entidad, el levantamiento de observaciones del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención;

Que, con Carta N° 000598-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 24 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite al CONSORCIO CRISTO TRUJILLO, a fin de que analice y de la conformidad del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01, sobre el levantamiento de observaciones tal como exige el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 048-2023-CMOC-RC-CCT/GRLL de fecha 25 de mayo de 2023, el CONSORCIO CRISTO TRUJILLO presenta a la entidad, el informe técnico sustentario del levantamiento de observaciones de adicional de obra N° 01 – deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, después de ser evaluada y aprobada por la supervisión tal como indica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien comunica lo siguiente:

➤ **DE LA SUSTENTACION DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE:**

- El contratista señala y esta supervisión ratifica que las partidas formuladas en el presente Presupuesto de Adicional de obra resultan ser necesarias e indispensables para lograr la meta y el cumplimiento de la normativa del RNE, como infraestructura para el servicio a brindar.
- Que la concepción de cada partida resulta de las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, toda vez como se expone en el presente expediente de adicional no se encontraban en la situación actual al momento de elaborar el Expediente Técnico de la Obra.
- Que las situaciones existentes y su formulación para su solución necesaria ahora identificadas son las siguientes:

**BLOQUE A:**

Se determinó que el ancho del Bloque B (medida de campo) es de 7.93 m y de Bloque A (medida EETT) tiene un ancho de 7.58 m. que alineado los bloques A y B se produce un desfase de 0.35m. como solución proponemos alinear el bloque A al ancho del Bloque B de tal manera que se conserve un solo eje de ejecución.





### **BLOQUE B:**

El bloque B es un bloque existente que según la leyenda de intervenciones será remodelado tal como indica el expediente técnico, el problema encontrado son las diferencias de áreas que existe entre lo proyectado y lo existente ocasionando modificación en la cuantificación de metas a intervenir tales como pisos, tarrajes y pintura. Por lo que a nuestro criterio se prioricen las áreas y dimensiones de campo para la ejecución del proyecto y coordinar con la entidad las modificaciones las que están planteadas en el plano general.

### **BLOQUE F, G Y ESCALERA 2**

La circulación exterior del segundo y tercer nivel de los bloques F, G y ESCALERA 2 es por donde se integran y enlazan la circulación del proyecto por medio de los pasadizos exteriores de los bloques C, D.

El problema encontrado es la distancia de los bloques (F, G y ESCALERA 2) alineados tienen 27.33m de largo según el expediente técnico, pero en campo encontramos 28.15m de largo generando un espacio vacío de 0.82m.

Además, indicamos que la escalera 2 del expediente técnico solo necesita 18 contrapasos de 0.175m de altura, ocasionando la reducción de 2 contrapasos; también deja abierta el espacio de la losa inclinada del segundo tramo dejando ambientes por debajo de los 2.50m de altura.

La propuesta que encontramos para solucionar el espacio de 0.82m. para integrar las circulaciones del 2do y 3er nivel es la modificación de la escalera haciendo más funcional y complementando las deficiencias de no contar con cerramiento en la parte inferior, agregando tabiquería y una puerta en la losa inclinada del tercer tramo.

### **BLOQUE C' y L:**

De los bloques C' y L, corresponde según la leyenda de intervención a la categoría de edificación nueva. la observación es la circulación de 0.55m que se genera entre el bloque C' y el cerco perimétrico exterior, en contra de la norma que pide mínimo 1.20m. además el cerco perimétrico tipo UNI de la circulación exterior de los bloques C', I y J, no es recomendable para instituciones educativas ya que estos permiten tener registro visual al interior actuando en contra norma técnica de criterios de diseño.

Además, tenemos el problema de iluminación ya que no está permitido iluminar los pasadizos a través de cercos tipo cercha.

La propuesta de solución que planteamos es desplazar el bloque C' y I hasta el cerco perimétrico con la finalidad de eliminar el





pasadizo de 0.55m. y plantear un cerco perimétrico ciego de tal manera vamos a eliminar visuales exteriores.

La iluminación la solucionamos por medio de tragaluces proyectado desde la losa superior.

### **BLOQUE M. N. Ñ y O:**

Los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, a fin de contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.

Asimismo, la presente Norma Técnica es aplicable a las nuevas intervenciones en la infraestructura de las instituciones educativas públicas de gestión directa, de las instituciones educativas públicas de gestión privada y de las instituciones educativas de gestión privada, de la Educación Superior Tecnológica. Los ambientes básicos son aquellos que tienen como principal actor al estudiante, en los cuales se desarrollan diversas actividades e interacciones con el personal docente y no docente para el desarrollo de los aprendizajes.

El instituto de educación superior tecnológico público Chocope, tiene dentro de sus carreras mecánica de producción contemplado en el expediente técnico atendiendo la necesidad en los bloques M, N, Ñ y O, proponiendo talleres y los maqui centros complementado con sus servicios.

### **ESCALERA: 3**

Según la lámina A-36, representa el gráfico de la escalera 3, cuenta con 20 contrapasos, tiene retiro de gradas de 2.00m. además presenta un espacio para proyección de ascensor o montacarga con un largo del descanso es 3 veces su ancho. Analizado el problema de la escalera 3 definimos que no presenta cerramiento de la parte inferior a las losas inclinadas originando un espacio abierto, además presenta un descanso demasiado desproporcionado ya que la A.10, nos indica que los descansos son del mismo ancho de la escalera, presenta 20 contrapasos siendo suficiente con 18.

La solución adoptada es modificar la escalera conservando el ancho proyectado, pero agregando un tramo maximizando los recursos y espacio en función a la altura de los pisos de cada nivel con contrapaso de 0.18m de altura máxima.





### **RAMPAS DE ACCESO AL 2DO. Y 3ER NIVEL:**

Según las láminas PG-1, PG-2 y PG-3, no indica que en el patio de honor proyecta 1 rampa de acceso del primer al segundo nivel y del segundo al tercer nivel, siendo la única evidencia grafica que presenta el expediente técnico de la rampa, y que además se considera como meta física en la memoria descriptiva de arquitectura.

### **BLOQUE J:**

El bloque J es un bloque existente que será remodelado tal como indica el expediente técnico. Además, el proyecto no considera el muro portante existe, esto va ocasionar que cambie la distribución arquitectónica de propuesta, ya que el muro portante es parte de la estructura y no se pueden intervenir sin tener un plan de reforzamiento aprobado y tampoco se consideró metas y partidas de reforzamiento.

### **BLOQUE K:**

El bloque K es un bloque existente que será remodelado tal como indica el expediente técnico, el problema encontrado en el mencionado es con las diferencias de medidas que existe entre lo proyectado y lo existente ocasionando modificación el proyecto a intervenir. Según el EE.TT. del proyecto.

### **➤ DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEUCTIVO VINCULANTE:**

- Que, por ser el Sistema de Contratación a Suma Alzada, se ha procedido a verificar que el presupuesto ha sido formulado de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.9 del artículo 205° RLCE, en el que las partidas existentes se han formulado con el presupuesto ofertado por el contratista de acuerdo al Anexo N° 06 de su oferta económica, así también el desagregado de gastos generales y el porcentaje de utilidad (4%) de acuerdo a lo establecido.
- Para el caso de las partidas nuevas las cuales se han formulado en el presente presupuesto adicional de obra se a procedido de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.5 del cual se adjunta el Acta de Pactación de Precios unitarios, para lo cual de los insumos nuevos se ha solicitado cotizaciones y su respectiva deflactación de precios con la finalidad que el presupuesto tenga la misma fecha del presupuesto del Expediente Técnico de obra (Febrero 2022), tal como se señala en la normativa señalada.
- Se ha detallado en cada una de las láminas los alcances de cada partida que resulta ser necesaria, así como se han identificado las ubicaciones de intervención y en lo que respecta a los trabajos se detallan los tipos de materiales, dimensiones y procesos constructivos a emplear.





➤ DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL PROYECTISTA

- De acuerdo a la metodología señalada por la normativa se anexa la programación PERT-CPM en el que se señala la duración de cada una de las partidas previstas, así como su secuencia y por último la Ruta Crítica de las actividades a efectuar, dando como resultado un plazo de 140 días calendarios para la ejecución de todo el Expediente técnico del Adicional de obra del cual esta Supervisión emite su conformidad ante la Entidad.
- Asimismo, se adjunta la Memoria descriptiva y especificaciones Técnicas de cada una de las partidas formuladas en el presente expediente, del cual esta Supervisión emite su conformidad ante la Entidad.
- Se adjunta los Resúmenes de Presupuesto Actualizados conforme a los nuevos Gastos, Generales generados producto del Adicional de Obra, del cual esta Supervisión emite su conformidad ante la Entidad.

- Concluyendo: i) Que de acuerdo a lo mencionado por el Proyectista existe modificación de carácter estructural y arquitectónico en los Bloques A, B, F, G, ESCALERA 2, C', I, M, N, N, O, ESCALERA 3, RAMPAS DE ACCESO AL 2DO. 3ER. NIVEL, J, K; esta Supervisión ratifica a la Entidad y a su vez es necesario el presupuesto Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, originado por deficiencias en el expediente técnico que ha generado la necesidad de ejecutar trabajos complementarios a las partidas contractuales y partidas Nuevas no consideradas en las bases de licitación o en el contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. ii) Que de la revisión y verificación el Contratista CONSORCIO TRUJILLO ha cumplido con el levantamiento de observaciones respectivos respecto a la Formulación del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01. Que cada una de las actividades y trabajos expuestos resultan ser necesarios e indispensables para lograr la meta de la obra, lo cual se resume en el MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE /PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2362479; iii) Por tanto, en mi calidad de Jefe de Supervisión y funciones establecidas emite LA CONFORMIDAD respectiva al expediente técnico del adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/ 70,851.74 y un plazo de ejecución de 140 días calendarios;

Que, con fecha 26 de mayo de 2023, a través del Oficio N° 000477-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EMFL suscrito por el Ing. Ever Fuentes Llave, quien informa:





- Mediante Carta N° 000598-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 24 de mayo de 2023, se devuelve el informe de levantamiento de observaciones de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 al Jefe de Supervisión del Consorcio Cristo Trujillo, para que lo analice y de la conformidad del expediente de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 Vinculante, sobre el levantamiento de observaciones, tal como lo indica el Art. 205 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Mediante Carta N° 048-2023-CMOC-RC-CCT/GRLL, de fecha 25 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio Cristo Trujillo, presenta el informe técnico sustentatorio del levantamiento de observaciones de Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, indicando que después de ser evaluada y aprobada por la supervisión tal como lo indica el Art. 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Según en el informe del Jefe de Supervisión, del sustento técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, manifiesta (pag. 813). El contratista señala y esta supervisión ratifica que las partidas formuladas en el presente presupuesto de adicional de obra resultan ser necesarias e indispensables para lograr la meta y el cumplimiento de la normativa del RE, como infraestructura para el servicio a brindar.
- Que la concepción de cada partida resulta de las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, toda vez como se expone en el presente expediente de adicional no se encontraban en la situación actual al momento de elaborar el expediente técnico de la obra.
- De acuerdo a la metodología señalada por la normativa se anexa la programación PERT-CPM en el que se señala la duración de cada una de las partidas previstas, así como su secuencia y por último la Ruta Crítica de las actividades a efectuar, dando como resultado un plazo de 140 días calendarios para la ejecución de todo el Expediente técnico del Adicional de obra del cual esta Supervisión emite su conformidad ante la Entidad. (...)
- Del porcentaje de incidencia de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01:

Presupuesto Adicional de Obra N° 01	= S/ 1'808,993.10	(13.595%)
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01	= S/ 1'738,141.36	(13.063%)
<b>Presupuesto Adicional Neto</b>	<b>= S/+70,851.74</b>	<b>(+0.532%)</b>
<b>Por lo tanto:</b>	<b>% INCIDENCIA = 0.532%</b>	<b>&lt; 15%</b>

Concluyendo, que se solicita se remita el informe técnico sustentatorio del levantamiento de observaciones de prestación de adicional de obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para opinión respectiva;

Que, con Oficio N° 33-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 26 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, indicando que no corresponde pronunciarse sobre una opinión técnica ya emitida;





Que, con fecha 05 de junio de 2023, a través del Informe N° 000932-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000062-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EMFL suscrito por el Ing. Ever Fuentes Llave, quien informa:

- Mediante Informe N° 0019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EMFL, se tomó conocimiento de la necesidad de ejecutar el adicional de Obra y deductivo vinculante N° 01, del proyecto: Mejoramiento del servicio de educación superior en el instituto de educación superior publico Chocope - provincia Ascope - departamento La Libertad, y el jefe de Supervisión con su informe N° 005-2023- CMOC-RC-CCT /GRLL, RATIFICA a la entidad y a la vez indica que es necesario el presupuesto de adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01, originado por deficiencias del expediente técnico, que ha generado la necesidad de ejecutar trabajos complementarios a las partidas contractuales y partidas nuevas no consideradas en las bases de licitación o en el contrato respectivo y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- Mediante Informe N° 0036-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EMFL, el contratista ejecutor de la obra, remite el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01 en donde el Jefe de Supervisión, concluye que la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es necesario para alcanzar la finalidad del contrato y/o indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. (...)
- Por tanto, el suscrito solicita que se deriva a la Gerencia Regional de Contrataciones para realizar el Acto Resolutivo del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención.

Que, con Oficio N° 003447-2023-GRLL-GGR-GRI de 02 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza a la Gerencia Regional de Contrataciones la disponibilidad presupuestal para atención del adicional – deductivo vinculante N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2362479, por la suma S/ 1,808,993.10, así como también en virtud a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión, respectivamente; se alcanza la disponibilidad presupuestal requerida para la aprobación del referido Adicional mediante el documento resolutivo que correspondiese por parte de vuestra representada. En ese sentido, solicito disponga la atención del presente ante quien corresponda; a fin de que vuestra representada se sirva realizar las acciones administrativas que correspondiesen para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto indicado en el párrafo precedente;





Que, con Proveído N° 554-2023-GRLL-GGR-GRCO-JFB de fecha 07 de junio de 2023, se otorga la Certificación presupuestal, Memorandum Certificación N° 0121-2023-GGR-GRCO, por el monto de S/ 1,808,993.10 soles para atención adicional y deductivo vinculante de la obra N° 01.

CERTIFICACION PRESUPUESTAL					
MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0121-2023-GGR-GRCO.					
REGISTROS: SIAF N° 1728					
UNIDAD EJECUTORA 001 : SEDE LA LIBERTAD					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS - 5.18 CANON Y SOBRECANON...					
JUSTIFICACIÓN: PARA ATENCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01.					
MONTO INICIAL: S/.1'808,993.10					
ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA		CORR	T / R	ESPECIFICA	IMPORTE
0147 2.362479 4.000039 22 048 0108 00001		0065			1,808,993.10
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE. DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			"H"	26.22.22	1,808,993.10
<b>TOTAL =====&gt; S/.</b>					<b>1,808,993.10</b>
RESUMEN					
GASTO DE CAPITAL					<b>1,808,993.10</b>
2.6 Adquisición de Activos No Financieros					1,808,993.10
<b>TOTAL =====&gt; S/.</b>					<b>1,808,993.10</b>
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES		GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES			
 FIRMA DIGITAL		 FIRMA DIGITAL			
SOLICITANTE		REGISTRO DE CERTIFICACION			
Directiva N° 0005-2022-EF/50.01					
Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP 12.1. La presente Certificación del Crédito Presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.					
Los actos posteriores a la certificación presupuestaria no son responsabilidad de la Gerencia Regional de Presupuesto.					

Que, con Oficio N° 003496-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 05 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe N° 000932-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, adjuntando el informe suscrito por el Coordinador de Obra Ing. Ever Fuentes Llave, solicitando acto resolutivo del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención;

Que, el artículo 205 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS), establece:





Que, la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del Informe N° 000123-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 12 de junio de 2023, emitido por la Abog. Karla Carrasco Nuñez ha señalado que: i) En virtud de lo expuesto, estando al contenido de la Carta N° 048-2023-CMOC-RC-CCT/GRLL del Supervisor de Obra, Informe N° 00062-2023-GRLL-GRI-SGOS-EMFL, Informe N° 000932-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Oficio N° 003496-2023-GRLL-GRI-GRI y demás documentos técnicos donde la supervisión y área usuaria han expresado lo indispensable y necesario que resulta la solución técnica propuesta y a la solicitud de adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que se ha cumplido con el procedimiento establecido y/o requerido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde continuar con el trámite solicitado por CONSORCIO TRUJILLO sobre aprobación del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479; ii) Asimismo, según lo informado por las áreas técnicas, corresponde aprobar el Adicional N° 01 por la suma de S/ 1,808,993.10 (Un millón ochocientos ocho mil novecientos noventa y tres con 10/100 soles) y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/ 1,738,141.36 (Un millón setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno con 36/100) precisando que la diferencia de la prestación adicional y el deductivo vinculante N° 01 asciende a S/ +70,851.74 soles, que representa el +0.532% del monto contractual.

Que, en mérito a lo antes expuesto, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece *"solo procede la ejecución de prestaciones adicionales (...) con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, ha señalado que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra;

Que, se debe tener en cuenta que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, para el presente caso, está orientada a que la Entidad ejecute la obra en mención, maximizando el valor de los recursos públicos que invierte, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una





repercusión positiva en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, la misma que no se cumpliría en caso no se apruebe el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra;

Que, estando a la opinión favorable de la supervisión de la Obra (responsable de velar por la correcta ejecución de la obra), Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, y al haber verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias), procede aprobar la Prestación Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 01 de obra;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ejecución de la **Prestación Adicional N° 01** del Contrato N° 094-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, por la suma de S/ 1,808,993.10 (Un millón ochocientos ocho mil novecientos noventa y tres con 10/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el **Deductivo Vinculante N° 01** del Contrato N° 094-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, por la suma de S/ 1,738,141.36 (Un millón setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno con 36/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR,** que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de + S/ 70,851.74 soles que representa el 0.532% del monto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.





**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución al CONSORCIO TRUJILLO a su domicilio Mz. 10 Lote 2 Sec. Los Huertos, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y/o correo electrónico [gruconsiymsac@hotmail.com](mailto:gruconsiymsac@hotmail.com) y [wcabanillas@iconser.com.pe](mailto:wcabanillas@iconser.com.pe).

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO CRISTO TRUJILLO a su domicilio MZ B Lote 14 Urb. Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y/o correo electrónico [christiamorbegoso@gmail.com](mailto:christiamorbegoso@gmail.com), para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ  
GERENCIA ADJUNTA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

